Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 105 -2022-MTC/21

Gerencia de Intervenciones Especiales M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2022-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 2: INSTALACION DEL PUENTE MODULAR DE ATALLA Y BOLICHE, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

OBRA Nº 2: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR BOLICHE, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Oficina de Administración y Finanzas V°B° MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

Comité de Adquisición y Contratación V°B° PROVIAS DESCENTRALIZADO

Ejecución Contractual P.W.Z. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Oficina de Asesoría Jurídica M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATISTA: MILENIO CONSULTORES S.A.C

LIMA - PERÚ

2022

CONTRATO N° 105 -2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 2: INSTALACION DEL PUENTE MODULAR DE ATALLA Y BOLICHE, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". **OBRA Nº 2: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR BOLICHE, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.** que celebra de una parte:

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC Nº 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Piso 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración (e), LIC. CESAR GUSTAVO ALCALÁ RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. Nº 10369567, encargado mediante Memorando Nº 1240-2022-MTC/21.ORH, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral Nº 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD;** y, de otra parte,

2. **MILENIO CONSULTORES S.A.C,** con RUC Nº 20422894854; con domicilio para efecto de las notificaciones en Calle José de la Torre Ugarte Nº155, of. 101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, correo electrónico obras@milenioconsultores.com; obrasmilenioconsultores@gmail.com; representada por su Gerente General, señor GUILLERMO FRANCISCO ODAR CABREJOS, identificado con DNI Nº 07723067, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**.

Gerencia de Intervenciones Especiales M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 7-2022-MTC/21: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 2: INSTALACION DEL PUENTE MODULAR DE ATALLA Y BOLICHE, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". OBRA Nº 2: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL **PUENTE MODULAR BOLICHE**, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 2: INSTALACION DEL PUENTE MODULAR DE ATALLA Y BOLICHE, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". OBRA Nº 2: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL **PUENTE MODULAR BOLICHE**, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 509,459.97 (Quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 97/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

EJECUCION CONTRACTUAL P.W.Z PROVIAS Ddescentralizado

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, pro los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato, la Carta Fianza Nº 3002022023491, de fecha 20 de julio de 2022, emitida por AVLA PERU Compañía de Seguros S.A., como garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto de S/106,265.88 (Ciento seis mil doscientos sesenta y cinco con 88/100 Soles), con vigencia de noventa (90) días contados a partir de las 00:00 horas del 20/07/2022 hasta las 24:00 horas del 17/10/2022, fecha de su vencimiento.

CLÀUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el diez (10) % del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos (carta fianza o póliza de caución) y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLAUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD no otorgará adelanto de materiales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

La asignación de riesgos del presente contrato está regulada según lo indicado en el Expediente Técnico de la obra objeto de la convocatoria. Se incluye la presente cláusula, de acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años contado a partir de la conformidad de la recepción de la obra otorgada por LA ENTIDAD.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° MTC PROVÍAS DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Gerencia de Intervenciones Especiales M.T.C PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL P.W.Z. PROVÍAS DESCENTRALIZADO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA M.T.C PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
4	Todo cambio del personal profesional ofertado será penalizado; a excepción de los casos de cambio por fuerza mayor o casos fortuitos debidamente sustentados	0.5 UIT por cada cambio de profesional.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
5	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con dotar a su personal de los Equipos de Protección Personal, así como de la indumentaria correspondiente.	0.05 UIT por cada persona y día que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
6	**RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PERMANENTE** Cuando el Ingeniero Residente y/o personal permanente no se encuentra en obra	0.1 UIT por cada persona y día que se detecto la falta	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
7	**IMPACTO AMBIENTAL** - No cumple con implementar las medidas de mitigación ambiental indicados en el FITSA - De ser PVD, sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental por incumplimiento de EL CONTRATISTA en la obra, este asume toda la sanción	0.3 UIT - Por cada día de atraso en la implementación del FITSA. - Por cada sanción impuesta, el Contratista asumen el 100% de la sanción impuesta	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
8	Cuando se verifique el incumplimiento y/o trasgresión del Plan De Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el Trabajo, durante el plazo de la ejecución de la obra	Se aplicará una penalidad de 0.10 UIT vigente a la fecha por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas,

penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú.
Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente

contrato:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. CAMANÁ N° 678 Piso 2, 5, 7 al 12 -CERCADO DE LIMA -LIMA
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle José de la Torre Ugarte Nº155, of. 101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:
obras@milenioconsultores.com; obrasmilenioconsultores@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 02 AGO. 2022

"LA ENTIDAD"
Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

"EL CONTRATISTA"

Gerencia de Intervenciones Especiales M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO

CCP N° 00000646 / Exp I02202304

EJECUCION CONTRACTUAL P.W.Z. PROVIAS DESCENTRALIZADO

V°B°

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA M.T.C PROVIAS DESCENTRALIZADO